FORMATO No. 5
RESPUESTA A OBSERVACIONES

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2026

Fiduciaria la Previsora S.A. en el marco de la **INVITACIÓN ABIERTA No. 002-2026**, cuyo objeto consiste en *"Contratar una (1) empresa de Servicios Temporales – EST que preste el servicio de suministro y administración de personal en misión, para apoyar la gestión operativa de Fiduciaria la Previsora S.A y de los negocios que administra o llegaré administrar, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que realice la entidad",* procede a emitir respuesta a las observaciones realizadas por los interesados y allegadas mediante SECOP II, de conformidad con el cronograma establecido en la referida invitación.

No. DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECEPCIÓN SECOP II	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	12/02/2026	SECOP II	HUMANOS ASESORÌA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.

OBSERVACIÓN 1: amablemente solicitamos eliminar la restricción del tiempo para la acreditación de experiencia del proponente,o en su defecto ampliar el rango de tiempo a los últimos 10 años, es decir aceptar contratos ejecutados dentro de los últimos 10 años para la acreditación de la experiencia del proponente.

esto en línea con lo establecido por Colombia compra Eficiente, que indica que la experiencia de una empresa no se pierde con el transcurrir del tiempo, sino que se acumula.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta, la observación.

Fiduprevisora determina las condiciones conforme a los parámetros requeridos, considerando que la experiencia representa un elemento esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo estándares de calidad y oportunidad, lo cual contribuye a mitigar riesgos y asegurar el funcionamiento conforme a las necesidades identificadas.

La presentación de certificaciones de servicios concluidos es la mejor forma de medir la experiencia real y validar el historial del proveedor, a diferencia de los contratos en ejecución, donde el tiempo registrado puede variar según condiciones contractuales y factores externos, lo que puede distorsionar la experiencia acumulada. Así pues, se aclara que no se está exigiendo que el inicio de la ejecución de

los contratos haya sido dentro de los seis (6) años anteriores al cierre de la invitación, sino que la terminación tuviera lugar dentro del término mencionado.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

No. DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECEPCIÓN SECOP II	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
6	11/02/2026	SECOP II	TEMPOCOLBA S.A.S

OBSERVACIÓN 1: Ajuste diferencial al requisito de Capital de Trabajo para Emprendimientos y Empresas de Mujeres En el componente financiero se exige Capital de Trabajo igual o mayor al 15% del presupuesto oficial (presupuesto indicado en el numeral 1.5) Solicitud: Que la Entidad incorpore un criterio diferencial para oferentes que acrediten la condición de emprendimiento y/o empresa de mujeres, permitiendo acreditar el Capital de Trabajo con un umbral de 10% del presupuesto oficial, en lugar del 15%. Justificación técnica: • El propio documento reconoce incentivos y medidas diferenciales para MIPYMES y emprendimientos/empresas de mujeres en experiencia (p. ej. permitir hasta cuatro contratos). En coherencia con ese enfoque, resulta proporcional ajustar también el umbral financiero, sin eliminar la exigencia. • El contrato mantiene controles adicionales de riesgo financiero como la exigencia de cupo de crédito (5% del presupuesto) y los indicadores mínimos (liquidez y endeudamiento), lo que preserva la suficiencia financiera del contratista. • La reducción propuesta (15% → 10%) no elimina el requisito, solo lo armoniza con el tratamiento diferencial y promueve participación real de oferentes que, por su estructura, suelen tener menor capital de trabajo pese a contar con capacidad operativa comprobada.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Fiduciaria debe establecer indicadores financieros proporcionales y coherentes tanto con el valor total del contrato como con el valor de su ejecución mensual, con el fin de garantizar la adecuada capacidad financiera y operativa del eventual contratista. En ese sentido, el capital de trabajo exigido como requisito habilitante constituye un indicador que refleja la liquidez operativa real del proponente, aspecto determinante para asegurar el desarrollo eficiente, continuo y oportuno del objeto contractual.

El porcentaje exigido (15% del presupuesto oficial) no fue fijado de manera arbitraria, sino que fue determinado con base en las cotizaciones allegadas en el marco del estudio de mercado realizado por la Entidad, las cuales reflejan las condiciones reales del sector y permiten establecer parámetros objetivos, razonables y acordes con la naturaleza y magnitud del contrato. En consecuencia, su reducción implicaría alterar el equilibrio financiero previsto para garantizar la correcta ejecución contractual.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Si bien el proceso contempla otros mecanismos de validación financiera, tales como la exigencia de cupo de crédito y el cumplimiento de indicadores de liquidez y endeudamiento, estos cumplen finalidades distintas y complementarias, que convergen en la verificación integral de la capacidad financiera del proponente, pero no sustituyen el análisis que representa el capital de trabajo como indicador de respaldo operativo inmediato.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la procedencia de medidas diferenciales para MIPYMES y emprendimientos o empresas de mujeres, determinando que el tratamiento diferencial aplicable en el presente proceso corresponde al número de contratos exigidos para acreditar la experiencia. No se consideró procedente extender dicho tratamiento al componente financiero, en tanto ello podría comprometer la suficiencia económica requerida para la adecuada ejecución del contrato.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 2: 2) Ajustes al requisito de experiencia habilitante (Numeral 2.9.4) Actualmente se exige que la experiencia se acredite con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos seis (6) años, y que las certificaciones correspondan a contratos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solicitud: se modifique el numeral 2.9.4 para permitir:

2.1 Certificar contratos en ejecución Aceptar contratos en ejecución siempre que se acredite: (i) acta de inicio, (ii) certificación de ejecución satisfactoria a la fecha, (iii) valor ejecutado y (iv) número de trabajadores administrados a la fecha. Justificación: en servicios temporales, la mejor evidencia de capacidad operativa suele provenir de operaciones vigentes; excluir contratos en ejecución restringe la competencia sin aportar un beneficio proporcional en gestión del riesgo.

2.2 Ampliar la ventana temporal a diez (10) años Modificar “últimos seis (6) años” por últimos diez (10) años. Justificación: la administración de personal en misión es un servicio de naturaleza recurrente y estandarizada; ampliar el horizonte a 10 años incrementa pluralidad sin disminuir confiabilidad, siempre que se mantengan exigencias de objeto y verificación.

2.3 Permitir experiencia con entidades públicas o privadas, sin exigir vigilancia de la Superfinanciera Eliminar la restricción de que los contratos deban ser con entidades “vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Justificación técnica: el objeto contractual (selección, contratación y administración de personal en misión) es transversal a múltiples sectores. Restringir la experiencia a entidades vigiladas por la Superfinanciera reduce de forma significativa el universo de oferentes, generando una barrera de entrada que puede resultar innecesaria frente al riesgo a cubrir, pues la idoneidad se verifica por el objeto, alcance, volumen (número de trabajadores) y cumplimiento, no por la naturaleza del supervisor sectorial del cliente.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta, la observación.

Fiduprevisora determina las condiciones conforme a los parámetros requeridos, considerando que la experiencia representa un elemento esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo estándares de calidad y oportunidad, lo cual contribuye a mitigar riesgos y asegurar el funcionamiento conforme a las necesidades identificadas.

La presentación de certificaciones de servicios concluidos es la mejor forma de medir la experiencia real y validar el historial del proveedor, a diferencia de los contratos en ejecución, donde el tiempo registrado puede variar según condiciones contractuales y factores externos, lo que puede distorsionar la experiencia acumulada. Así pues, se aclara que no se está exigiendo que el inicio de la ejecución de los contratos haya sido dentro de los seis (6) años anteriores al cierre de la invitación, sino que la terminación tuviera lugar dentro del término mencionado.

Respecto al requisito de que los servicios sean prestados en entidades supervisadas por la Superfinanciera de Colombia, este aspecto resulta fundamental para nuestra entidad. Considerando la naturaleza institucional, así como las características, requisitos y estándares de calidad que debemos cumplir en nuestros distintos procesos, se genera un valor agregado y se avanza significativamente en el conocimiento del sector y sus particularidades. Afianzando así la confianza en los procesos de provisión.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO _X_

OBSERVACIÓN 3: Ajuste al criterio ponderable 4.2.2.1 PERSONAL IN-HOUSE El numeral 4.2.2.1 establece que los perfiles ofrecidos como valor agregado deben estar vinculados de manera previa con la EST, aportando contratos y soportes de seguridad social Solicitud: Que para este criterio ponderable no se exija vinculación previa con el proponente, y que sea suficiente la suscripción del anexo de ofrecimiento (Anexo 11), acompañado de carta de compromiso y hojas de vida con soportes. Justificación técnica: • Al ser un factor de evaluación (no habilitante), exigir vinculación previa genera una barrera artificial que favorece a quienes mantienen personal ocioso contratado “a la espera” de procesos, lo cual no necesariamente se traduce en mejor servicio. • En servicios profesionales especializados (psicología, SST, fisioterapia) es práctica de mercado la vinculación posterior al contrato, con compromiso de disponibilidad formalizado. La Entidad mantiene la salvaguarda de exigir cumplimiento durante la ejecución (obligación de mantener el ofrecimiento).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación.

En primer lugar, es fundamental resaltar la autonomía con la que cuenta la entidad para establecer sus propios criterios de calidad, así como la necesidad de asegurar la disponibilidad inmediata del personal requerido. Bajo este contexto, se determina un criterio ponderable que, además de

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

garantizar la cobertura oportuna del servicio, permite valorar de manera efectiva tanto la capacidad instalada como la solidez operativa del proponente.

La exigencia de una vinculación previa del personal propuesto no debe interpretarse como una barrera o una medida sin fundamento, sino como un mecanismo legítimo para verificar que el oferente dispone de una estructura organizacional real.

Este requisito contribuye significativamente a la mitigación del riesgo, ya que contar con personal previamente vinculado asegura que el equipo propuesto posee conocimiento de los procesos internos de la Empresa de Servicios Temporales (EST) y que su disponibilidad es efectiva desde el momento en que se requiera. En contraste, las cartas de compromiso introducen un grado de incertidumbre administrativa, pues existe la posibilidad de que el profesional decline la oferta en la etapa de adjudicación, obligando a reiniciar procedimientos de selección y transformando lo que debería ser una capacidad instalada en una simple promesa a futuro.

Es relevante precisar que este criterio opera como un factor de calificación y no como un requisito habilitante, por lo que no se vulnera el derecho de participación. Aquellos proponentes que invierten en el desarrollo y retención de talento humano especializado bajo su nómina ofrecen una garantía superior de calidad, lo cual la entidad, en ejercicio de su autonomía, decide ponderar e incluir como un factor de calidad para la ejecución del objeto contractual.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 4: Solicitud de eliminación del requisito 4.2.3 CAPACIDAD INSTALADA A NIVEL NACIONAL (10 puntos) Actualmente se asigna puntaje por cantidad de sedes en ciudades donde la entidad tiene presencia, otorgando el máximo puntaje únicamente a quienes acrediten “más de 12 sedes” y exigiendo, además, certificados de matrícula mercantil y vigencia del Ministerio de Trabajo que incluyan sucursales. Solicitud: Eliminar el requisito 4.2.3 en su configuración actual (o, subsidiariamente, reformularlo para medir cobertura efectiva y no número de sedes). Justificación técnica y de competencia: • Medir “cobertura nacional” por número de sedes no es un indicador directo de capacidad operativa real en servicios temporales. La cobertura se garantiza por: (i) capacidad de reclutamiento y selección, (ii) red de prestación de exámenes médicos y SST, (iii) operación de nómina y seguridad social, (iv) canales de atención y gestión documental, y (v) capacidad de despliegue en territorio, no por la existencia formal de sedes. • El umbral “más de 12 sedes” tiende a ser poco realista para la mayoría del mercado y puede traducirse en un criterio que predetermina ventaja a un subconjunto muy reducido de operadores, configurando una ventaja competitiva injustificada que afecta la pluralidad. • Adicionalmente, puede incentivar conductas ineficientes (apertura/mantenimiento de sedes solo para puntaje), lo cual no necesariamente mejora el servicio ni reduce riesgo para la Entidad.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Fiduprevisora ha destacado la relevancia de exigir presencia física según lo estipulado en la invitación, ya que esto otorga seguridad jurídica a la entidad y va más allá de simples cuestiones logísticas. Esta disponibilidad representa un compromiso directo con los trabajadores en misión, dado que la atención presencial es esencial para procedimientos que no pueden realizarse completamente en línea. Por ello, la Entidad solicita que el contratista disponga de instalaciones físicas que apoyen su operación en las áreas más relevantes.

Tener sedes formalmente establecidas, con matrícula mercantil y autorización del Ministerio de Trabajo, demuestra que el oferente cumple con la normativa legal vigente en cada jurisdicción. La dependencia exclusiva de redes de apoyo o la subcontratación de servicios, como exámenes médicos, no sustituye la responsabilidad y el control administrativo que implica contar con una sede propia o sucursal debidamente constituida.

Para la Entidad, la cantidad de sedes constituye un criterio objetivo y comprobable que refleja el nivel de madurez operativa del proponente. Mientras que la capacidad de despliegue mencionada en observaciones resulta subjetiva y difícil de evaluar, la existencia de sucursales registradas ofrece una garantía jurídica sobre el respaldo institucional del contratista en el territorio. En conclusión, la Entidad reafirma que el número de sedes es un elemento confiable para medir la madurez operativa del oferente.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 5: Ajuste al numeral 4.2.4.1 CONSULTOR EXPERTO EN GERENCIA LEGAL Y DE LITIGIOS El numeral 4.2.4.1 exige (además de idoneidad y experiencia) que el consultor tenga vinculación contractual previa, directa y vigente con el oferente, aportando certificados contractuales y aportes al sistema de seguridad social. Solicitud: Que no se exija vinculación contractual previa, directa y vigente con el oferente para acceder al puntaje, y que baste carta de compromiso, hoja de vida y soportes de experiencia, manteniendo la obligación de disponibilidad durante la ejecución. Justificación: Como valor agregado, la Entidad debe privilegiar la idoneidad y experiencia demostrable del consultor, no su condición laboral previa; lo contrario restringe concurrencia y favorece estructuras con nóminas precontratadas sin relación necesaria con mejores resultados

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Entidad considera necesario contar con la certeza de que el proponente dispone efectivamente del recurso humano especializado en gerencia legal y de litigios, con la idoneidad, formación y experiencia requeridas, lo cual no se garantiza únicamente mediante una manifestación unilateral contenida en una carta suscrita por el Representante Legal. En consecuencia, la acreditación documental del consultor experto permite verificar de manera objetiva la capacidad técnica y jurídica del oferente para atender los requerimientos propios de la ejecución contractual.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Así mismo, se precisa que este criterio ha sido definido como un factor ponderable y no como un requisito habilitante, por lo que su exigencia no restringe la participación ni afecta la pluralidad de oferentes, sino que constituye un valor agregado para la Entidad al momento de evaluar las ofertas. En este sentido, su inclusión no genera una ventaja indebida a ningún proponente, sino que responde a la necesidad de contar con mayores garantías técnicas y jurídicas durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, el criterio se mantiene, en tanto resulta razonable, proporcional y coherente con la naturaleza del objeto contractual, configurándose como un beneficio adicional para la Entidad frente a las diferentes consultas y actuaciones legales y litigiosas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 6: Ajuste al numeral 4.2.5 CRITERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (5 puntos) El numeral 4.2.5 establece alternativas como ISO 14001, ISO 26000 (con informe/auditoría externa), BIC, SA8000 o equivalentes. Solicitud: Incluir como alternativa válida para obtener el puntaje: Plan de Gestión Ambiental elaborado y adoptado en el marco del Sistema de Gestión Integrado del oferente (con evidencia documental de implementación, responsables, indicadores y seguimiento), sin exigir certificación ISO como único estándar. Justificación técnica: • La gestión ambiental efectiva puede acreditarse mediante planes e instrumentos internos robustos y verificables, especialmente en empresas con SGI, sin que necesariamente exista certificación formal vigente al momento del cierre. • Esta alternativa mantiene el objetivo del criterio (promover prácticas sostenibles verificables) y mejora pluralidad sin sacrificar verificabilidad, pues el plan puede ser auditado y exigido en ejecución.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

El criterio establecido en el numeral 4.2.5 tiene como finalidad promover prácticas sostenibles y de responsabilidad social que sean verificables mediante estándares reconocidos y validados por terceros independientes. En ese sentido, las alternativas previstas (ISO 14001, implementación de lineamientos conforme a ISO 26000 con soporte de auditoría externa, condición de Sociedad BIC y certificación SA8000 o equivalentes) permiten acreditar el cumplimiento mediante mecanismos objetivos, comparables y sujetos a verificación por entidades competentes.

Si bien una organización puede contar con un Plan de Gestión Ambiental elaborado e implementado internamente en el marco de su Sistema de Gestión Integrado, dicho instrumento no necesariamente implica validación externa ni certificación por un organismo acreditado, lo cual dificulta garantizar uniformidad en la evaluación y comparabilidad entre oferentes.

El criterio ponderable busca precisamente reconocer esfuerzos que hayan sido objeto de verificación independiente, asegurando así transparencia, objetividad y trazabilidad en la asignación del puntaje.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

En consecuencia, no se considera procedente incluir planes internos no certificados como alternativa para la obtención del puntaje previsto en el numeral 4.2.5.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

No. DE OBSERVACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN SECOP II	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	09/02/2026	SECOP II	ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: "Indicadores financieros – Índice de liquidez

En la Matriz de Requisitos Financieros, la entidad establece como requisito habilitante un índice de liquidez mínimo de 1.8, el cual consideramos desproporcionado frente a la realidad financiera del sector económico objeto del presente proceso, particularmente para las Empresas de Servicios Temporales.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal en especial los de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad los indicadores financieros habilitantes deben fijarse atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato y el comportamiento financiero real del sector, y no como barreras restrictivas de participación.

Análisis sectorial y de mercado

Con el fin de sustentar objetivamente esta observación, el proponente realizó un análisis financiero y de capacidad organizacional del sector de Empresas de Servicios Temporales, tomando como fuente la información financiera oficial con corte al 31 de diciembre de 2024, registrada ante la Superintendencia de Sociedades, consultada a través del aplicativo SIIS.

Para dicho análisis se seleccionaron nueve (9) empresas cuya actividad económica principal corresponde al código CIIU N7820 – Actividades de agencias de empleo temporal, las cuales representan de manera razonable el comportamiento financiero del sector a nivel nacional.
De esta información se evidenció que el índice de liquidez promedio del sector se sitúa en valores cercanos o superiores a 1.4, así como niveles de endeudamiento acordes con la operación propia del sector, lo cual permite concluir que el indicador exigido en el pliego supera de manera injustificada la media real del mercado.

Solicitud a la entidad

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar el índice de liquidez exigido y ajustarlo a un valor de 1.4, el cual se encuentra alineado con la realidad financiera del sector de Empresas de Servicios Temporales, garantiza la adecuada ejecución del contrato y promueve la pluralidad de oferentes y la selección objetiva".

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Fiduciaria debe establecer indicadores financieros que sean proporcionales y coherentes tanto con el valor total del contrato como con el valor de su ejecución mensual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución contractual y la capacidad financiera del eventual contratista. En ese sentido, se mantiene el indicador de liquidez en mínimo 1,8, teniendo en cuenta que el valor del contrato para el presente periodo presenta un incremento significativo.

Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del estudio de mercado realizado, las tres (3) empresas analizadas reportan indicadores de liquidez superiores a 1,8, lo cual permite fijar un criterio de evaluación homogéneo, objetivo y acorde con la realidad del mercado.

En consecuencia, el indicador establecido no restringe la participación, sino que, por el contrario, garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes**,** asegurando condiciones equitativas para todos los proponentes.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

No. DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECEPCIÓN SECOP II	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
6	09/02/2026	SECOP II	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: Indicadores financieros: teniendo en cuenta los indicadores propios del sector temporales, se solicita ajustar el capital de trabajo exigido como requisito habilitante a 1 vez el presupuesto del contrato, ya que este monto garantiza la solvencia del oferente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Fiduciaria debe establecer indicadores financieros que sean proporcionales y coherentes tanto con el valor total del contrato como con el valor de su ejecución mensual, con el fin de garantizar la adecuada capacidad financiera y operativa del eventual contratista. En ese sentido, el capital de trabajo exigido como requisito habilitante constituye un indicador que refleja la liquidez operativa del

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

proponente, lo cual resulta determinante para asegurar el desarrollo eficiente y oportuno del objeto contractual.

Así mismo, el valor del capital de trabajo requerido no fue fijado de manera arbitraria, sino que fue determinado con base en las cotizaciones allegadas en el marco del estudio de mercado realizado por la Entidad**,** las cuales reflejan las condiciones reales del sector y permiten establecer parámetros objetivos y acordes con la naturaleza del contrato.

En consecuencia, el requisito establecido resulta razonable, proporcional y adecuado, y no limita la participación de los oferentes, garantizando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**.**

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 2: Se solicita que dentro del Anexo 7 se incluya que las visitas domiciliarias puedan ser realizadas de manera virtual, lo anterior para garantizar la agilidad del proceso de selección e incorporación del personal.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: Se acepta la observación.

En el sentido de que la entidad ve factible añadir una opción adicional para realizar las visitas domiciliarias, es decir virtuales o presenciales. No obstante, es el supervisor del contrato quien informará cuál modalidad se aplica previa evaluación de factores como calidad, efectividad y riesgos laborales provenientes de la necesidad a cubrir, entre otros, para elegir la alternativa adecuada en cada situación concreta.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI__X_NO____

OBSERVACIÓN 3: Experiencia: en la búsqueda de garantizar la pluralidad de oferentes se solicita que la experiencia en empresas vigiladas por la Superintendencia financiera sea limitada a 1 certificación.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La exigencia de que las certificaciones de experiencia correspondan a contratos ejecutados con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia obedece a la naturaleza jurídica, operativa y regulatoria de la entidad contratante**.** En este sentido, resulta necesario que los proponentes acrediten experiencia contratos ejecutados con entidades vigiladas porla superintendencia financiera de Colombia, lo que permite verificar su conocimiento y capacidad para ejecutar el contrato bajo estándares técnicos, operativos y de cumplimiento propios de dicho sector.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

La exigencia establecida no tiene como finalidad restringir la participación ni limitar la pluralidad de oferentes, sino definir un criterio objetivo, razonable y proporcional, alineado con las condiciones del mercado y con las particularidades del servicio a contratar. En consecuencia, el requisito de experiencia se mantiene, en tanto garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual y la observancia de los principios de selección objetiva y eficiencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 4: Indicadores Financieros: teniendo en cuenta los indicadores propios del sector temporales, se solicita ajustar el índice de liquidez al >= a 1.3, este indicador proporciona lo que proporciona un margen razonable de seguridad para cumplir oportunamente con estos compromisos laborales sin afectar su operación normal.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Fiduciaria debe establecer indicadores financieros que sean proporcionales y coherentes tanto con el valor total del contrato como con el valor de su ejecución mensual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución contractual y la capacidad financiera del eventual contratista. En ese sentido, se mantiene el indicador de liquidez en mínimo 1,8, teniendo en cuenta que el valor del contrato para el presente periodo presenta un incremento significativo.

Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del estudio de mercado realizado, las tres (3) empresas analizadas reportan indicadores de liquidez superiores a 1,8, lo cual permite fijar un criterio de evaluación homogéneo, objetivo y acorde con la realidad del mercado.

En consecuencia, el indicador establecido no restringe la participación, sino que, por el contrario, garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes**,** asegurando condiciones equitativas para todos los proponentes.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 5: Factor Complementario, CONSULTOR EXPERTO EN EL SECTOR FINANCIERO, para garantizar la pluralidad de oferentes se solicita que la asignación de este puntaje se efectúe a los proponentes que certifiquen mediante carta firmada por Representante Legal que se contara con dicho recurso; de lo contrario el proveedor actual tendrá una clara ventaja sobre proponentes interesados en participar en el proceso de selección**.**

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

La Entidad considera necesario contar con la certeza de que el proponente dispone efectivamente del recurso humano especializado**,** con la idoneidad, formación y experiencia requeridas en el sector financiero, lo cual no se garantiza únicamente mediante una manifestación unilateral contenida en una carta suscrita por el Representante Legal. En consecuencia, la acreditación documental del Consultor Experto en el Sector Financiero permite verificar objetivamente la capacidad técnica del oferente para atender las consultas y requerimientos que se generan durante la ejecución del contrato.

Así mismo, se precisa que este criterio ha sido definido como un factor ponderable y no como un requisito habilitante**,** por lo cual su exigencia no restringe la participación ni afecta la pluralidad de oferentes, sino que constituye un valor agregado para la Entidad, orientado a seleccionar la oferta que ofrezca mayores garantías técnicas y especializadas.

En este sentido, el criterio se mantiene, en tanto resulta razonable, proporcional y coherente con las necesidades del servicio, y se configura como un beneficio adicional para la Entidad en el desarrollo eficiente del objeto contractual.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

OBSERVACIÓN 6: Factor Complementario, CONSULTO EXPERTO EN GERENCIA LEGAL Y DE LITIGIOS, para garantizar la pluralidad de oferentes se solicita que la asignación de este puntaje se efectúe a los proponentes que certifiquen mediante carta firmada por Representante Legal que se contara con dicho recurso; de lo contrario el proveedor actual tendrá una clara ventaja sobre proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Entidad considera necesario contar con la certeza de que el proponente dispone efectivamente del recurso humano especializado en gerencia legal y de litigios, con la idoneidad, formación y experiencia requeridas, lo cual no se garantiza únicamente mediante una manifestación unilateral contenida en una carta suscrita por el Representante Legal. En consecuencia, la acreditación documental del consultor experto permite verificar de manera objetiva la capacidad técnica y jurídica del oferente para atender los requerimientos propios de la ejecución contractual.

Así mismo, se precisa que este criterio ha sido definido como un factor ponderable y no como un requisito habilitante, por lo que su exigencia no restringe la participación ni afecta la pluralidad de oferentes, sino que constituye un valor agregado para la Entidad al momento de evaluar las ofertas. En este sentido, su inclusión no genera una ventaja indebida a ningún proponente, sino que responde a la necesidad de contar con mayores garantías técnicas y jurídicas durante la ejecución del contrato.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Por lo anterior, el criterio se mantiene, en tanto resulta razonable, proporcional y coherente con la naturaleza del objeto contractual, configurándose como un beneficio adicional para la Entidad frente a las diferentes consultas y actuaciones legales y litigiosas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X__

No. DE OBSERVACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN SECOP II	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	09/02/2026	SECOP II	SERVIOLA S.A.S

OBSERVACIÓN 1: "factores de puntaje". Sobre el CONSULTOR EXPERTO EN EL SECTOR FINANCIERO y CONSULTO EXPERTO EN GERENCIA LEGAL Y DE LITIGIOS del numeral 4.2.4., 4.2.4.1 que otorga 10 puntos, encontramos que los perfiles están sesgados a beneficio de un proponente que podría cumplir con estos adicionales como único capaz de cumplirlo, de acuerdo a procesos anteriores de selección de esta ENTIDAD y que han dado como resultado favorecedor al mismo proponente en cumplimiento de los factores objeto de puntaje, adicional más sesgado es que los requisitos de requerimiento de perfil son incongruentes con las funciones y experiencia detalladas en dicho numeral, por lo tanto sugerimos ampliar la participación de oferentes ajustando los perfiles sujetos de puntaje al más idóneo a la realidad del servicio ofrecido por las EST postulantes lo cual debería ser apegado a los roles propios de la operación que se contempla para este tipo de servicios.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación presentada.

La Entidad considera necesario contar con la certeza de que el proponente dispone efectivamente del recurso humano especializado**,** con la idoneidad, formación y experiencia requeridas en el sector financiero, lo cual no se garantiza únicamente mediante una manifestación unilateral contenida en una carta suscrita por el Representante Legal. En consecuencia, la acreditación documental del Consultor Experto en el Sector Financiero permite verificar objetivamente la capacidad técnica del oferente para atender las consultas y requerimientos que se generan durante la ejecución del contrato.

Así mismo, se precisa que este criterio ha sido definido como un factor ponderable y no como un requisito habilitante**,** por lo cual su exigencia no restringe la participación ni afecta la pluralidad de oferentes, sino que constituye un valor agregado para la Entidad, orientado a seleccionar la oferta que ofrezca mayores garantías técnicas y especializadas.

En relación con la observación mediante la cual se señala que los perfiles definidos para los factores complementarios se encontrarían sesgados en beneficio de un proponente específico y resultarían

incongruentes con las funciones y experiencia exigidas, la Entidad precisa que en el marco del presente proceso no se configura sesgamiento alguno ni direccionamiento indebido. Los requisitos de idoneidad establecidos responden a criterios objetivos, razonables y proporcionales, definidos con base en las necesidades reales del servicio a contratar, sin que se advierta restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes.

En particular, para el consultor experto en el sector financiero se contempla la posibilidad de acreditar la formación académica mediante diversos programas de pregrado y posgrado, lo que amplía el espectro de participación, y la experiencia solicitada se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas por la Entidad. De igual forma, para el consultor experto en gerencia legal y de litigios se admite la acreditación a través de distintos programas de posgrado, y la experiencia exigida se orienta específicamente a las funciones jurídicas y litigiosas propias de la ejecución contractual. En consecuencia, los perfiles definidos no favorecen a un proponente en particular, sino que buscan garantizar el adecuado apoyo especializado para la Entidad, en observancia de los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com